

Original: inglés

**MÉXICO - DETERMINADAS MEDIDAS QUE IMPIDEN LA IMPORTACIÓN
DE FRIJOLES NEGROS PROCEDENTES DE NICARAGUA**

Solicitud de celebración de consultas presentada por Nicaragua

La siguiente comunicación, de fecha 17 de marzo de 2003, dirigida por la Misión Permanente de Nicaragua a la Misión Permanente de México y al Presidente del Órgano de Solución de Diferencias, se distribuye de conformidad con el párrafo 4 del artículo 4 del ESD.

Las autoridades de mi país me han encomendado que solicite la celebración de consultas con México de conformidad con el artículo 4 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias ("ESD"), el artículo XXII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 ("GATT de 1994"), el artículo 6 del Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación ("Acuerdo sobre Licencias de Importación") y el párrafo 1 del artículo 11 del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias ("Acuerdo MSF") con respecto a determinadas medidas que impiden la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua.

Preocupan en particular a Nicaragua las siguientes medidas:

1. La administración de los procedimientos que figuran en la Norma Oficial 006-FITO-95¹ y la Norma Oficial 028-FITO-95², incluida la negativa de las autoridades mexicanas competentes a facilitar a los importadores el documento que contiene las prescripciones fitosanitarias que es necesario cumplir para importar frijoles negros procedentes de Nicaragua;
2. El trato más favorable que las autoridades mexicanas competentes, al administrar los procedimientos mencionados, conceden a productos similares originarios de países distintos de Nicaragua;
3. La no publicación de las prescripciones fitosanitarias específicas aplicables a la importación de frijoles negros procedentes de Nicaragua; y

¹ El 26 de febrero de 1996 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 27 de febrero de 1996. El 4 de septiembre de 1995 se notificó al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con la signatura G/SPS/N/MEX/44.

² El 12 de octubre de 1998 se publicó en el Diario Oficial de la Federación y entró en vigor el 27 de octubre de 1998. El 27 de septiembre de 1995 se notificó al Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias con la signatura G/SPS/N/MEX/68.

4. La no publicación de las reglas, requisitos y procedimientos relativos a la licitación para la asignación de contingentes de frijoles negros procedentes de Nicaragua, que incluyen, pero no exclusivamente, la Licitación Pública N° 44/2002 correspondiente al período 2002-2003.

En opinión de Nicaragua, las medidas mencionadas son incompatibles con las obligaciones que corresponden a México en virtud del párrafo 1 del artículo I, los párrafos 1 y 3 a) del artículo X, el párrafo 1 del artículo XI y el párrafo 1 del artículo XIII del GATT de 1994 y los párrafos 2, 3 y 4 a) del artículo 1 y el párrafo 2 a) del artículo 2 del Acuerdo sobre Licencias de Importación. Si las medidas enumeradas *supra* fueran medidas sanitarias o fitosanitarias tal como las define el Acuerdo MSF, serían, a juicio de Nicaragua, incompatibles con los párrafos 1, 2 y 3 del artículo 2, el párrafo 1 del artículo 5, el artículo 7 y el párrafo 1 del Anexo B del Acuerdo MSF. Nicaragua se reserva el derecho de plantear cuestiones fácticas o jurídicas adicionales en el transcurso de las consultas.

Nicaragua considera que, como consecuencia de las medidas mencionadas, se anulan o menoscaban las ventajas resultantes para ella directa o indirectamente del GATT de 1994, del Acuerdo sobre Licencias de Importación y del Acuerdo MSF. Por consiguiente, Nicaragua solicita que las consultas se celebren lo antes posible con miras a lograr una pronta solución del asunto.

Las autoridades de mi país aguardan con interés su respuesta a la presente solicitud. Propongo que nuestras misiones acuerden la fecha y el lugar de la celebración de las consultas.
